Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, el día veintiocho del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y tres, años 90º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral

Los Secretarios:
D. A. Rodríguez
Dr. Lorenzo E. Brea

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia temporal del Poder Ejecutivo, el día primero (1º) del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Arturo Logroño,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Reducción de la pensión de la señora Emilia Sánchez.— G. O. No. 4635 del 13 de Diciembre de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 618.

ARTICULO UNICO:— La pensión señalada por la Ley Núm. 125, promulgada el 3 de Junio de 1931, a favor de don JUAN FRANCISCO SANCHEZ, hijo del Libertador Francisco del Rosario Sánchez, y de la que actualmente disfruta su viuda, la señora EMILIA SANCHEZ, queda fijada en $100.00 (CIEN) pesos oro mensuales, desde el primero de Enero de 1934.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y tres, años 90º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
M. A. Feliú.
Arturo Santiago Gómez.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los cinco días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y tres, años 90º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral

Los Secretarios:
D. A. Rodríguez
Dr. Lorenzo E. Brea

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los seis (6) días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Nicolás Vega,
Sub-Secretario, Encargado interinamente de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Adiciones a la ley que establece la obligación para todo dominicano que salga del país de depositar una suma que asegure su repatriación.— G. O. No. 4636, del 16 de Diciembre de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 623.

ARTICULO 1.— Se agrega el siguiente párrafo al artículo 2 de la ley número 611, promulgada el día quince de noviembre de mil novecientos treintitrés, y publicada en el número 4629 de la Gaceta Oficial:

"No se concederá permiso para ausentarse del país, en los casos en que hubiere lugar a tal formalidad, a las personas a quienes se aplica esta ley, sino mediante presentación del recibo que compruebe el depósito exigido por el artículo primero"

ARTICULO 2.— Se agrega el siguiente párrafo al artículo 4 de la misma ley:

"Quedan también exceptuado los conductores y peones de